CONTRATO No.	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 DE 2026**
CONTRATANTE	**EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
NIT	**826.001.112-8**
CONTRATISTA	**FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ AVELLANEDA**
CEDULA DE CIUDADANÍA **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	**C.C. 79.591.613 Expedida de Bogotá** **Calle 137 A No 72 - 30 CA2.** **Fijo 2110435 y Celular 3153114735** **frodnguezavellaneda@hotmail.com.**
OBJETO	**"EL ARRENDAMIENTO PARCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, EN LA CALLE 4 No 10 - 34, DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 504 DEL 14 DE MARZO DE 2024, DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITAMA, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No 074-34901 Y LA CÉDULA CATASTRAL No 15806010000000044001 6000000000"**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte ($28.631.964,oo)**
VALOR	**El plazo de ejecución será hasta máximo el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.**

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.167.496 expedida en Tibasosa (Boy.), Gerente de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., obrando como su representante legal, identificada con NIT. 826.001.112-8, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ AVELLANEDA**, persona natural, identificada con identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.591.613 expedida en Bogotá; parte a quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento , que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, y conforme al artículo 80 de la Ley 80 de 1993, causales aplicables a este régimen de contratación aun cuando es especial, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de acuerdo a lo que para el mismo establece el parágrafo del artículo 17 de la ley 142 de 1994 y lo definido en el acuerdo 07 de 2020, manual de contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. es una empresa dedicada a la prestación de servicios públicos desde el año 1997, cuando se creó mediante Acuerdo 028 de 1997, en el Municipio de Tibasosa. 2) Que aun cuando los activos de la empresa han crecido estos se representan en inversión de equipos necesarios para la prestación de servicios públicos, por lo que aún no se cuenta con infraestructura para las instalaciones administrativas y su funcionamiento. 3) Que al no existir dicha

infraestructura y considerando que es necesario un espacio para el desarrollo del área administrativa y la atención al usuario se requiere tomar a título de arrendamiento espacios para que funcionen las áreas de atención al usuario, tesorería y gerencia, así como de un espacio de parqueadero y áreas comunes para brindar atención al ciudadano. 4) Que para lograr la necesidad planteada el área ejecutora es decir la Gerencia ha descrito de manera detallada en estudio previo, la necesidad de contratación, sus condiciones esenciales, además se contemplan las condiciones necesarias para elaborar este contrato. 5) Que modalidad de selección del contratista es contratación directa - única oferta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de las causales de procedencia de esta modalidad definidas en el capítulo 6 denominado medios de escogencia del manual de contratación de la empresa aprobado mediante acuerdo de junta directiva No 07 de 2020 para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. 6) Que el Proceso de Contratación se incluirá en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1: Objeto del Contrato: ARRENDAMIENTO PARCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, EN LA CALLE 4 No 10-34, DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 504 DEL 14 DE MARZO DE 2024, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA, CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 074-34901 Y LA CÉDULA CATASTRAL No. 158060100000000440016000000000.** Que a pesar de que la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato está definida en la escritura pública No 504 de fecha 14 de marzo de 1991 y en la escritura pública de venta No 2720 del 29 de septiembre de 2023, esta infraestructura se arrienda solo de manera parcial y no como cuerpo cierto completo; por lo que a continuación se describen las áreas a arrendar así: Total de área arrendada 185 metros cuadrados compuestos por: Una oficina principal de 5,70 metros por 9,60 metros subdividida por muro; una segunda oficina de 1,80 metros por 4,45 metros; Una tercera oficina de 3,06 metros por 4,10 metros incluye mueble de madera; un Jardín Exterior de 6 metros por 4,68 metros; Parqueadero exterior de 5,70 metros por 7,40 metros; Un área de cocina de 1,23 metros por 1,72 metros con mueble en madera sin estufa y dos baños el primero de 2,20 metros por 1,40 metros y el segundo de 2 ,20 metros por 1,15 metros. Parágrafo: El arriendo se compartirá con Colombia Telecomunicaciones y a quien este designe para el ingreso a las áreas arrendadas a esta empresa, para el mantenimiento de la torre de comunicación con acceso 7 x 24 los cuales contaran con llaves del parqueadero para el ingreso. **Cláusula 2**. Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICION DE LAS PARTES	
ARRENDADOR	FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ AVELLANEDA
ARRENDATARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.

Cláusula 3. Valor del contrato y forma de pago: El valor total del contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.631.964,oo)**, IVA incluido; valor que la Entidad Estatal pagará como se describe a continuación: 1. A título de canon de arrendamiento, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.385.997,oo),** mensuales al Arrendador dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes. 2. Este inmueble no tiene costos a título de cuotas ordinarias de administración, por lo tanto, la entidad no deberá pagar por dicho concepto suma alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y cuenta de cobro presentada por el contratista como dueño del inmueble, en este contrato al pactarse un canon de arrendamiento superior al salario mínimo será necesario que como ingreso se generen pagos de aportes al sistema integral de seguridad social, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual el propietario allegara copia de dichos aportes. El pago estará sujeto a la existencia de la disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor al que se refiere la presente cláusula será consignado en la cuenta bancaria que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita. **Cláusula 4. DECLARACIONES DEL ARRENDADOR.** El Arrendador hace las siguientes declaraciones: 4 .1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4.4 Está a paz y salvo con obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. 4.5 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.6 El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **Cláusula 5. VIGENCIA DEL CONTRATO**. El contrato estará vigente desde la fecha de su firma El plazo de ejecución será hasta máximo el 31 de diciembre de 2026, día de terminación del contrato. **Cláusula 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR**. El Arrendador se obliga a: 6.1. Entregar a la Entidad Estatal el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 6.2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal. 6.3. Librar a la Entidad Estatal de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 6.4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, e impuestos y demás cargos o pagos al día. 6.5. Otorgarle a Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. un plazo de diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 6.6. Presentar en el plazo

establecido la factura o cuenta de cobro del canon del mes correspondiente. 6.7 Efectuar el pago de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. **Cláusula 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL**. La Entidad Estatal se obliga a: 7.1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 7.2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble. 7.3. Efectuar las reparaciones locativas. 7.4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal. 7.5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 7.6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7.7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 7.8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **Cláusula 8. ENTREGA DEL INMUEBLE.** El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta de inicio suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **Cláusula 9. SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble serán de cargo de la Entidad Estatal. Asimismo, la Entidad Estatal se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. **Cláusula 10. REPARACIONES Y MEJORAS.** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. **Cláusula 11. DERECHOS ADICIONALES DEL ARRENDADOR.** 11.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato. 11.2. Respetársele el debido proceso en caso de iniciarse acciones por incumplimiento y dársele a conocer de primera mano los inconformismos presentados para allegarse a los descargos. 11.3 Conocer todo evento, decisión o circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del contrato. **Cláusula 12. DERECHOS ADICIONALES DE LA ENTIDAD ESTATAL.** 12.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 12.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 12.3 Solicitar información al contratista en cualquier momento sobre la ejecución del contrato. 12.4 Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato. **Cláusula 13. Registro y apropiaciones presupuestales** EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P. pagará al Arrendador el valor del presente contrato con cargo al certificado

de disponibilidad presupuesta No 2026000005 de fecha 09 de enero de 2026, expedido por la Tesorera de la empresa. **Cláusula 14. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL.** 14.1 MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este negocio adquiere EL CONTRATISTA, La empresa podrá imponerle mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, si a juicio del EMPRESA, de ello se derivan perjuicios para la administración. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. 14.2 PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL. En caso de mora en el cumplimento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad de este contrato, la empresa le impondrá como sanción penal pecuniaria al CONTRATISTA, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la empresa. **Cláusula 15. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **Cláusula 16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que suan entre la contratista y la Entidad Contratante con ocasión de fa firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato,

así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir ante la jurisdicción correspondiente. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación **Cláusula 17. INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR.** El Arrendador es una entidad independiente, y en consecuencia, el Arrendador no es el representante, agente o mandatario de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. El señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ AVELLANEDA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 18. CESIONES.** El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P. **Cláusula 19. INDEMNIDAD.** El Arrendador se obliga a indemnizar a EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Arrendador. El Arrendador mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente l personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 20. NOTIFICACIONES:**

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA - Gerente General	FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 79.591.613 Expedida de Bogotá
Dirección: Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá	Calle 137 A No 72 - 30 CA2
Teléfono: 313 3904483	Fijo 2110435 y Celular 3153114735
Correo electrónico: emservpublicos@tibasosa-bovaca.gov.co	frodriguezavellaneda@hotmail.com

Cláusula 21. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista, a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo de la Gerente General

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA; o quien haga sus veces. El (la) Supervisor (a) velará por los intereses de LA EMPRESA y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **Cláusula 22. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. los estudios y documentos previos. 2. la oferta técnica y económica presentada por la contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. El Certificado de disponibilidad presupuestal. **Cláusula 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse la contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía del presente Contrato siempre y cuando la Entidad Contratante la requiera. **Cláusula 24. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 25. PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:** (1) Pago del 1% del valor del contrato de estampilla pro-cultura. (2) Pago del 4% del valor del contrato de estampilla pro- adulto mayor. (3) Pago del 2% del valor del contrato de estampilla pro-justicia familiar. (4) Pago del (1.5%) tasa Pro Deporte y recreación. (5) Retención en la fuente: según normatividad vigente. (6) Retención de Industria y Comercio: Según Estatuto de Rentas del Municipio. (7). Aportes al sistema de seguridad integral en salud, pensión y riesgo laborales. **Cláusula 26.** El presente contrato se somete al Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., Acuerdo 07 de 2020, en armonía con la legislación Civil y Comercial. **Cláusula 27. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la Empresa o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y la Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **Cláusula 28. CONTROL DEL RIESGO**. Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien. **Cláusula 29. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Las partes pactan que con la terminación efectuaran un documento de liquidación del contrato donde se determinara un balance general del estado de ejecución del contrato, un balance financiero, y las demás determinaciones que consideren las partes frente a la ejecución del contrato hasta la terminación y pagos. Se pacta en este documento que la liquidación podrá efectuarse una vez termine el contrato por mutuo acuerdo o máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato. **Cláusula 30. CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. LA CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc.,

durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. LA CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la empresa, quien se reserva los derechos patrimoniales. LA CONTRATISTA no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la empresa. No obstante, la empresa le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. **Cláusula 31. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en LA EMPRESA y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos. Las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá; y EL CONTRATISTA en la Calle 137 A No 72 - 30 CA2.

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma en Tibasosa el nueve (9) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
Gerente

FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ AVELLANEDA
Contratista

Elaboro: David Lara Castillo- Asesor Externo